

2977-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas con cuarenta y uno minutos del veintidos de diciembre de dos mil veinticinco.

Sustitución dentro de las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto al cantón Central, de la provincia de San José, por la renuncia del titular.

En auto n.º 2916-DRPP-2025 de las doce horas quince minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PLN una delegación territorial propietaria, del cantón Central, de la provincia de San José. Además, se indicó que, en virtud de la renuncia del señor David Ricardo Garita Rodríguez, cédula de identidad n.º 108930026, el cargo de secretario suplente del Comité Ejecutivo podría ser designado por la agrupación política en el momento que lo considere oportuno.

De conformidad con la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-902-2025 de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticinco, conocida el día cinco del mismo mes y año por esta Administración Electoral y los estudios de rigor realizados, se tiene que el PLN certificó la designación de Daniela Chaves García, cédula de identidad n.º 118480590, en sustitución de Luz Amparo Villalobos Gómez, cédula de identidad n.º 601530816 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-6224-2025 del seis de noviembre de dos mil veinticinco*).

A raíz de lo anterior, las estructuras de marras quedaron integradas de la siguiente manera:

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104760724	JOHNNY FRANCISCO ARAYA MONGE	PRESIDENTE PROPIETARIO
118590374	ARLIN DURAN CALDERON	SECRETARIO PROPIETARIO
114680574	EDGAR MARTIN TORRES SOLIS	TESORERO PROPIETARIO
118150385	FABIOLA VIRGINIA GONZALEZ SOLANO	PRESIDENTE SUPLENTE
203240758	VICTORINO VENEGAS SIBAJA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
107880749	KATHERINE UGALDE FALLAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114360938	BRYAN JESUS UMAÑA LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106170660	KATIA SOLANO BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
104340459	ABELARDO MENDEZ GARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
901030439	ULISES ALEXANDER CANO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108090365	VANESSA ODILIE GOMEZ ACEVEDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
118480590	DANIELA CHAVES GARCIA	ADICIONAL PROPIETARIO
116290503	KENNETH GERARDO RETANA BRENES	ADICIONAL PROPIETARIO
900750904	ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ	ADICIONAL PROPIETARIO
116260721	YARIELA MARIA MENDEZ MARIN	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, la acreditación aludida supra entrará en vigor a partir de la firmeza de este acto y regirá hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 16420-2025